



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyase la planilla anexa III a la Ley 1054, por la que se agrega a la presente como anexo I.

Artículo 2°.- Esta Ley tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 1975.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.